

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-00211

La apoderada de la demandante, en escrito que antecede, solicita que los gastos correspondientes a la práctica de prueba de ADN sean compartidos con la parte pasiva de la acción, pues se trata de evacuar y recaudar elementos probatorios para el proceso.

Afirma que su poderdante no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el costo del dictamen sin que se vea afectado su mínimo vital.

Por último, solicita requerir a la apoderada de los demandados para que informe si se está disponiendo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral.

Sea lo primero advertir a la apoderada demandante, que las circunstancias económicas que rodean a la señora LUISA FERNANDA FRANCO PENAGOS se ajustan al precepto 151 del código Procesal; no obstante, de requerir el amparo de pobreza que le permita continuar con el presente proceso deberá elevar solicitud en ese sentido, insinuando de ser posible, el nombre del apoderado de oficio que representará sus intereses, y para los efectos del art. 154 de la norma en cita.

Respecto de la solicitud de requerir a la parte pasiva de la acción, en el sentido de ordenarle sufragar el 50% de los costos de la prueba, y de informar la venta de los bienes que hacen parte del activo sucesoral del señor GUILLERMO FRANCO JIMÈNEZ. Ello no es viable; toda vez que se trata de un proceso declarativo en el cual los derechos de la demandante se encuentran en discusión.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**Jueza**